



0003

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de junio de 2016

782-3996XIII

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S.**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I en relación con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado para que elabore un protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Normas Internacionales en la materia, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 10 de junio de 2011, son el fruto de largos años de lucha de las víctimas de violaciones a derechos humanos, sus familiares y organizaciones sociales y civiles. Con estas reformas se profundiza y refuerza constitucionalmente la obligación de todos los agentes que forman parte del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en la Constitución mexicana y en los tratados internacionales, otorgando a las personas la protección más amplia.

Los derechos de los pueblos indígenas previstos por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

otros, de acuerdo con el texto vigente del artículo primero constitucional, son de aplicación y observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal, estatal y municipal.

La Constitución Mexicana reconoce que el estado mexicano tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, señala además el derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución.¹

Como resultado de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos contra el estado mexicano en el caso *Rosendo Radilla Pacheco* se reformó la Constitución Mexicana para dar paso a una serie de modificaciones que protegen ampliamente los derechos humanos, estableciendo entre otras, la obligación de las autoridades a realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*, permitiendo así ampliar el marco normativo y de esta manera observar los derechos consagrados en los diversos tratados internacionales, logrando que las autoridades tomen como criterio de ponderación de normas el principio *pro persona*.²

Si bien existe ya un documento elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que busca auxiliar a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia a las personas integrantes de los pueblos indígenas de México, el cual se adecúa a los más altos estándares nacionales e internacionales, es importante que a nivel local y sabedores que nuestro estado tiene una composición étnica plural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas, se cuente con un instrumento que sirva de apoyo a las autoridades que se encargan de la aplicación, impartición y procuración de justicia y más aun tratándose de personas, pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anterior, resulta fundamental implementar un protocolo de actuación a fin de brindar una herramienta que, de manera respetuosa de la autonomía e independencia judicial, auxilie a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia a los miembros de los pueblos indígenas de nuestro estado, acorde a los instrumentos internacionales y

¹ CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² En la cumbre de Cortes Supremas, Constitucionales y Regionales celebrada en la Ciudad de México, el principio Pro Persona en el caso de los Pueblos Indígenas, tiene una clara dimensión colectiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es obligación del estado dotar de las herramientas necesarias a fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía, ya que en ocasiones por desconocimiento de las normas internacionales en la materia o por falta de voluntad, se han aplicado criterios muy restrictivos y arbitrarios al momento de resolver casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.

Así pues, con la iniciativa que hoy propongo se busca que el Poder Judicial cuente con un protocolo no para proveer un formato para casos sobre indígenas, sino ofrecer a las y los impartidores de justicia una herramienta de interpretación jurídica que garanticen de mejor manera sus derechos, pues el Poder Judicial de tiene una labor importante en el desarrollo de las transformaciones esperadas a partir del reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas ocurrido hace ya dos décadas. Una noción de Estado de derecho plural obliga a que las instituciones, órganos y autoridades que lo constituyen reconozcan, acepten y respeten los marcos legales que lo regulan, pero también que sean aterrizados y viables para los contextos específicos.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado para que elabore un protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Normas Internacionales en la materia.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN